

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-1212/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

VIEDMA CAPITAL FEDERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1º.- Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 5º, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro), con el territorio comprendido en las cesiones que se dispongan por las leyes provinciales de Buenos Aires y Río Negro, que en su conjunto constituirán el área de la nueva Capital Federal.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder de común acuerdo con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires al deslinde y demarcación del territorio que se federaliza.

Artículo 2º.- Esta ley solo regirá una vez que las Legislaturas de las provincias de Río Negro y Buenos Aires hayan aprobado las cesiones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional.

Artículo 3º.- Hasta que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 5º, coexistirán en el territorio al que se refiere el artículo 1º, la jurisdicción federal para todo lo concerniente al traslado e instalación de la Capital y las jurisdicciones locales para todo lo que no se refiera a ello. En consecuencia, con la salvedad señalada y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4º y 7º, continuarán rigiendo en dicho territorio los ordenamientos legales y administrativos locales, manteniendo ambas provincias y las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones sus facultades jurisdiccionales y el dominio sobre sus bienes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la autoridad nacional concernientes al traslado e instalación de la Capital, comprendiéndose en ello la realización de obras, expropiación y afectación de tierras, formulación de planes urbanísticos y de asentamiento poblacional, y todo lo demás conducente a cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 4º.-Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a convenir con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y Buenos Aires y de las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones la transferencia:

- a) De los bienes de dominio público;
- b) De los bienes de dominio privado;
- c) Del uso de bienes del dominio público o privado de los Estados provinciales y de los municipios, para la instalación de las autoridades nacionales;
- d) De los registros y demás antecedentes inmobiliarios, catastrales e impositivos, relativos a los bienes situados en el territorio; y
- e) De las deudas y créditos de las citadas Municipalidades y de los Gobiernos Provinciales concernientes al territorio que se federaliza.

Artículo 5º.-El Poder Ejecutivo Nacional, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, declarará habilitados los locales e instalaciones suficientes; aptos para el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el Gobierno Federal. A partir de ese momento, el territorio del Artículo 1º será la Capital de la República y las autoridades se constituirán en su nueva sede. Con aquella declaración se operará la plena federalización del área delimitada por las cesiones de las leyes provinciales correspondientes, a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, cesando en consecuencia las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales.

Artículo 6º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuará siendo Capital de la República hasta cumplirse lo dispuesto en el Artículo 5º.

El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el Gobierno Municipal, continuarán ejerciendo sus actuales poderes constitucionales y de gobierno de la ciudad de Buenos Aires hasta la instalación de las nuevas autoridades provinciales.

Artículo 7º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmediata o diferida, u ocupación temporánea, aquellos bienes de propiedad privada situados en el territorio cedido por las legislaturas provinciales, que resulten necesarios para el establecimiento de la nueva Capital Federal como asimismo todos aquellos cuya razonable utilización sobre la base de planes o planos y proyectos específicos convenga material o financieramente al mismo efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motiva esta declaración, o que hagan al desarrollo integral o asentamiento de población en el área.

Artículo 8º.- Los gastos que irrogue el establecimiento de la nueva Capital Federal serán solventados con recursos provenientes de "Rentas Generales" en la partida correspondiente del Presupuesto Nacional y con recursos provenientes de la ejecución de la presente ley.

En ningún caso los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y la instalación de la nueva Capital Federal podrán afectar los fondos y recursos que corresponde percibir a las provincias por cualquier concepto, tales como los derivados de la coparticipación impositiva federal, regalías, fondos especiales destinados a programas de desarrollo provinciales, Fondo Nacional de la Vivienda u otros similares creados o a crearse con los mismos fines.

Artículo 9º.- Los agentes de la Administración Pública Nacional que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad. Los agentes que no acepten el traslado serán reubicados en otros organismos en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Artículo 10º.- El Poder Ejecutivo Nacional presentará al Congreso de la Nación para su aprobación, dentro del plazo de un año a partir de la sanción de la presente, un plan nacional, que vinculado con los fines tenidos en cuenta para el traslado de la Capital y sin perjuicio de otros objetivos, contenga obras y medidas que sirvan a la integración territorial, el equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa, así como al desarrollo patagónico y de las otras regiones del país y al aprovechamiento del litoral marítimo y la explotación de los recursos naturales. Asimismo informará anualmente al Congreso sobre el desenvolvimiento de dicho plan.

Artículo 11º.-- Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional, nombrará una Comisión Honoraria que deberá efectuar una amplia consulta para recibir sugerencias con el fin de adoptar un nombre para la nueva Capital de la República. El Poder Ejecutivo fijará el plazo en que deba serle elevada la propuesta a los fines indicados.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Como es sabido, el Proyecto Patagonia y Capital fue impulsado por el entonces presidente de la nación Raúl Alfonsín que, allá por 1986, propuso el traslado de la Capital Federal de la República Argentina hacia el Distrito Federal de Viedma - Carmen de Patagones, integrado por Viedma, la capital de la Provincia de Río Negro, Guardia Mitre, localidad de la misma Provincia y Carmen de Patagones, la ciudad más austral de la Provincia de Buenos Aires.

La presente iniciativa retoma esa deuda histórica, tiene como fin descentralizar y desburocratizar el poder político, y separarlo del poder económico del país, ambos excesivamente concentrados en Buenos Aires; solucionar el problema demográfico que cuenta la Argentina; desarrollar inversiones en el interior del país y dar inicio a una nueva revalorización del Estado Federal.

El Proyecto Patagonia formó parte del plan para la fundación de la Segunda República Argentina, lanzado por el Dr. Alfonsín por Cadena Nacional de Radio y TV, la noche del 15 de abril de 1986 y al día siguiente, 16 de abril, pronunció en Viedma el famoso discurso donde convoca a los argentinos a "crecer hacia el sur, hacia el mar y hacia el frío".

La creación de la nueva Capital Federal continúa esperando su materialización, ya que la ley de traslado de la Capital Ley 23.512 quedó abrogada por el Disgusto Jurídico del año 2014.

El motivo del fracaso del proyecto fue político económico. Aldo Neri, quien fuera presidente de la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital, sostuvo que el proyecto comenzó dilatado, cuando el austral se empezaba a pinchar y el radicalismo entraba en debacle.

Es indudable la necesidad de trasladar la Capital Federal. Durante el año 2001 varios diputados y senadores (Carlos D. Funes, José L. Gioja, Alberto M. Tell, Carlos L. de la Rosa y Daniel Baum) presentaron un proyecto de ley para trasladar la Capital Federal al predio que ocupa actualmente la guarnición militar de Campo de Mayo, ubicada a unos 30 kilómetros al noroeste de la ciudad de Buenos Aires.

En 2002, durante la campaña electoral del actual Senador Adolfo Rodríguez Saá también se propuso en su plataforma política el traslado de la Capital al interior del país.

En varias oportunidades, en entrevistas a diversos medios televisivos y gráficos, el ex presidente Raúl Alfonsín comentó que debió haberse ido a vivir en carpa a Viedma y no planificar tanto los edificios públicos donde iba a funcionar el Gobierno nacional. Y también sostuvo durante el año 2006 que tenía la esperanza que el presidente Néstor Kirchner, por ser de origen patagónico decidiera retomar el proyecto de traslado de la capital federal a esta ciudad, ya que las condiciones económicas del país eran propicias para llevarlo adelante. Esto último también fue compartido por muchos políticos de diversos partidos quienes habían participado en los años ochenta del proyecto.

En el año 2007 el diputado nacional, por la Provincia de Buenos Aires, Héctor Recalde, del Frente para la Victoria (FPV), presentó en el Congreso argentino un proyecto para derogar la ley 23512.

Durante el mes de abril del mismo año, el diputado nacional por la provincia de Entre Ríos, Raúl Patricio Solanas (FPV), presentó un nuevo proyecto de ley para trasladar la Capital fuera de Buenos Aires, el cual establece la derogación de la ley 23512 pero establece la creación de una comisión honoraria que a través de una amplia consulta y de diversos estudios deberá determinar cuál es el sitio geográfico más viable para localizar la Capital de la República.

Después de más de veinte años que ningún presidente en ejercicio visitaba la ciudad de Viedma, en el mes de octubre de 2008 durante la visita de Cristina Kirchner a esta ciudad, un cronista del diario Noticias de Río Negro, pregunto a la Presidenta de Argentina acerca del proyecto de trasladar la Capital Federal a esta ciudad. Ante la pregunta del cronista, Cristina Kirchner respondió: «sí, me acuerdo, nosotros apoyamos ese proyecto en aquel momento porque la consideramos una medida muy importante».

En abril de 2009, pocos días después de la muerte de Raúl Alfonsín, Cristina Kirchner, visitó a la familia del fallecido ex presidente y en la conversación que mantuvo con los integrantes de la misma les comentó que: “Alfonsín tenía razón cuando planteó el tema del traslado de la Capital. Es cierto que ahora no podemos meternos en esa discusión, pero en algún momento habrá que dar ese debate”.

El 31 de julio de 2009 tres diputados nacionales del FPV por la provincia de Misiones, Lía Fabiola Bianco, Miguel Ángel Iturrieta y Emilio Kakabur presentaron un proyecto de resolución en el Congreso argentino en donde se solicita al Poder Ejecutivo de la Nación que cumpla con lo establecido en la ley 23512 y materialice el traslado de la Capital Federal.

También durante el año 2009 el Senador nacional por la Provincia de Santiago Del Estero, Emilio Alberto Rached (UCR) presentó un proyecto de comunicación para que se cumpla con la ley 23512.

Luego de la tácita abrogación de la ley 23512 por el Digesto Jurídico del año 2014, he decidido volver a poner en Agenda una deuda pendiente con el país. A 30 años de la trascendental decisión de Alfonsín, considero fundamental poner en valor las históricas razones geopolíticas, culturales y de ordenamiento para la expansión territorial. En diversas oportunidades he manifestado mi posicionamiento positivo frente a la planificación y edificación de un nuevo centro administrativo en la Patagonia norte.

Uno de los puntos que hacen imperiosa a esta decisión es la saturación que vive la Ciudad Autónoma de Buenos, cada vez es más compleja y que potencia la centralización en detrimento de las provincias y los ciudadanos.

Concretar este desafío en la Patagonia y principalmente en Río Negro, que es la provincia más equidistante del sur, obedece a la determinación de un punto geográfico estratégico y fundamental para la federalización. Las disputas de los próximos años girarán en torno al agua, los alimentos y la energía, ello significa no sólo de hacer crecer nuestra propia población en beneficio del crecimiento nacional, sino también proteger los recursos con los que contamos.

La Patagonia y su infinidad de riquezas serán potenciadas con una decisión de estas características, lo que además llevará al resto del territorio argentino hacia el mutuo fortalecimiento. Viedma, al igual que hace tres décadas, es la mejor candidata para el traslado y está sumamente preparada en infraestructura y en lo administrativo.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto de ley.

Silvia B. Elías de Pérez.-